

DIARIO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, LUNES 13 DE FEBRERO DE 1956

Tomo CCXIV

Núm. 37

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que concede un subsidio a los exportadores de plátano fresco	1
Acuerdo que concede un subsidio por cada kilo bruto de chicle natural que se exporte	2
Acuerdo que otorga un subsidio al Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., sobre las exportaciones de candelilla que efectúe	2
Acuerdo que otorga un subsidio a los importadores de lija que se dediquen al curtido de toda clase de pieles	2
Acuerdo que otorga un subsidio sobre los impuestos de importación, en favor de las empresas que utilicen el papel kraft para fines industriales	2
Acuerdo que concede un subsidio a los fabricantes de sombreros de lana sobre los impuestos de importación que causen las borras de lana, conocidas comercialmente con el nombre de punchas	3
Acuerdo que concede un subsidio a los exportadores de vainilla	3
Acuerdo que concede un subsidio a los exportadores de vainilla	3

Acuerdo que concede un subsidio sobre los impuestos que causen las importaciones de papel que efectúen las empresas editoras de obras científicas o educativas	3
Oficio que prorroga por un año las exenciones de impuestos que fueron concedidas a Corporación Mercantil de México, S. A.	4

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Transportes Soconusco, S. C. L.	5
Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Transportes Tlatlahuquitepec, S. C. L.	5

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo de los terrenos que ocupa y circunda la Laguna de Los Azufres, en el Estado de Michoacán	6
---	---

Avisos Judiciales y Generales	6 a 8
-------------------------------------	-------

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que concede un subsidio a los exportadores de plátano fresco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se autoriza con cargo a la partida 21410201/2 (X) del Presupuesto de Egresos vigente, un subsidio a las exportaciones de plátano fresco equivalente al 75% (setenta y cinco) de las cuotas específica y ad-valórem señaladas por la fracción 24-51 de la tarifa respectiva.

Disfrutarán de este subsidio todas las personas o entidades que realicen exportaciones de plátano fresco, con excepción del procedente de los Estados de Chiapas y Tabasco, las cuales sólo gozarán de esta franquicia cuando

exporten por conducto del Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., o con la conformidad del mismo.

El subsidio estará en vigor durante todo el año de 1956, pero este Ejecutivo podrá disminuirlo cuando a su juicio se presenten circunstancias que así lo ameriten.

Se extiende el presente acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Orgánica del Presupuesto de la Federación y 21 del Reglamento de la misma.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 17 de enero de 1956.—El Presidente de la República, Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—Cúmplase.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Carrillo Flores.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo de los terrenos que ocupa y circunda la Laguna de Los Azufres, en el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 10., 20., 50., 60., 70. y 80. de la Ley Reglamentaria del párrafo 50. del artículo 37 Constitucional en Materia de Aguas del Subsuelo y el artículo 20. de la Ley de Riegos; y

CONSIDERANDO:

Que en los terrenos inmediatos a la Laguna de Los Azufres en el Estado de Michoacán se ha venido incrementando notablemente el alumbramiento de aguas del subsuelo, con peligro de sobrepasar la capacidad explotable de los acuíferos, lo que redundaría en perjuicio de la economía regional;

Que el agua subterránea en estado de vapor o en estado de sobrecalentamiento que aflora o puede ser alumbrada en la región a través de manantiales, grietas, pozos o galerías, por la energía que puede desarrollarse mediante su aprovechamiento, es indispensable para el mejor desarrollo de la región.

Por las razones anteriores, expido el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo de los terrenos que ocupa y circunda la Laguna de Los Azufres en Michoacán, dentro de los límites que a continuación se describen:

Al Norte: una línea recta que partiendo del centro del poblado de Tócuaro, Mich., hasta la torre de la iglesia principal de Tarandacuao, Oto.; al Este: una línea quebrada que parte del punto último, pasa por la iglesia principal de Maravatio y termina en el centro de Ciudad Hidalgo; al Sur: del último punto anterior en una línea sinuosa siguiendo el eje de la Carretera México-Guadalajara hasta el centro del poblado de Ozumatlan, Mich.; al Oeste: desde el punto anterior en Ozumatlan sigue una línea quebrada que pasa por el centro de Zinapécuaro, Mich., y termina en el punto de partida de este polígono en el centro de Tócuaro. La zona descrita cubre parte de los municipios de Hidalgo y Zinapécuaro, Michoacán.

ARTICULO SEGUNDO.—Excepto cuando se trata de alumbramientos para usos domésticos, a partir de la fecha en que este decreto entre en vigor, nadie podrá efectuar alumbramientos de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada sin previo permiso por escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que sólo lo expedirá en los casos que de los estudios respectivos se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse. Al efecto, los interesados en alumbrar aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive compañías y contratistas particulares que las realicen, no podrán efectuarlas sin contar previamente con el permiso correspondiente y, de obtenerlo, estarán obligados a realizar las obras de conformidad con las especificaciones que en el permiso se fijen por dicha Secretaría.

ARTICULO TERCERO.—Tanto las obras existentes como las que en el futuro se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de aguas del subsuelo.

ARTICULO CUARTO.—Las solicitudes de permisos para nuevos alumbramientos serán tramitadas ante la Secre-

taria de Recursos Hidráulicos y se resolverán de acuerdo con el estudio geohidrológico respectivo.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá a reglamentar el aprovechamiento de todas y cada una de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona vedada, de acuerdo con sus características constructivas y de funcionamiento y las características geológicas de la región.

ARTICULO SEXTO.—Para asegurar que no se causarán los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda, a partir de la vigencia del presente decreto no podrán modificarse, sin permiso de la Secretaría, las actuales condiciones de funcionamiento de obras.

ARTICULO SEPTIMO.—A partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos manifestando las características de la misma, el equipo de bombeo, uso de las aguas y si se utilizan en riego, la superficie beneficiada.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expido el presente decreto para su debida publicación y observancia, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Eduardo Chávez.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano Veracruz Llave.

El ciudadano licenciado Gastón Chao Arteaga, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en la ciudad y puerto de Tuxpam de Rodríguez Cano, que suscribe:

CERTIFICA:

Que en el juicio de amparo número 137 935, promovido por Angel Calderón Collado, contra actos del C. Gobernador, de esta Entidad y otras autoridades, se encuentran, entre otras, las siguientes constancias:

Auto de inicio.—"Tuxpam de Rodríguez Cano, Veracruz, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Amparo, se admite la demanda de garantías que promueve Angel Calderón Collado, contra actos del C. Gobernador Constitucional de esta Entidad, residente en Jauma, Ver., y otras autoridades, en consecuencia, regístrese el juicio; participese el inicio a la superioridad; pidase informe con justificación que deberá rendirse dentro de cinco días; y citese a las partes para la audiencia de derecho que se verificara a las diez horas del día cinco de octubre del año en curso. Tramítense por separado el incidente de suspensión relativo. Notifíquese.—Lo proveyo y firma el ciudadano licenciado Jesús Sáez N., Juez Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz.—Doy fe".

Auto de emplazamiento al tercero perjudicado.—"Tuxpam de Rodríguez Cano, Veracruz, a primero de diciembre